

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Auto 864

Popayán, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	1900140030032022-00263-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	JERSON ANTONIO ELVIRA

En virtud a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Factura Electrónica de Venta, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió JERSON ANTONIO ELVIRA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con Nit.860.034.313-7 y en contra de JERSON ANTONIO ELVIRA, identificado con C.C.1.061.742.542, respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

1: Por el saldo insoluto de la obligación No. 05701194600029021 la cantidad de 121.666,2118 UVR, que equivalen a la presentación de la demanda a la suma de \$37.047.617.

2: Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el día 29 de septiembre de 2021 hasta el 17 de mayo de 2022 por la suma de \$2.054.687, liquidados a la tasa del 8,55% EA.

3: Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.

4: Decretar en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la entidad crediticia demandante, para que con el producto del remate

se pague a mi poderdante, las anteriores sumas de dinero expresadas en las pretensiones arriba descritas más las costas del proceso. QUINTA: Que se condene a la demandada al pago de los gastos, las costas y de las agencias en derecho que oportunamente señale su despacho.

5. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

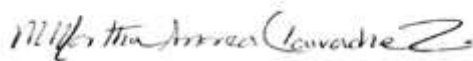
6. **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al demandado JERSON ANTONIO ELVIRA, identificado con C.C.1.061.742.542 , en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

7. **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

8. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** al abogado **SANTIAGO BUITRAGO GRISALES**, identificado con C.C.1.144.198.898 y T.P.374.650 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder anexo.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

RCCL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. <u>130</u> Hoy, 15 de septiembre de 2022 MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria
--

